

No. **0142-13**

Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante informe No. 28-UATH-DPEHE, de 7 de noviembre de 2012 (fj. 26), dirigido a la Lcda. Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Distrital de Educación 3, de Esmeraldas y como tal Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el Msc. Crispulo Hernández Ortega Supervisor de Educación, Delegado por la Dirección Distrital 3 de Educación Intercultural de Esmeraldas para Efectuar los Sumarios Administrativos, concluye: "3.1.- De la comunicación de fecha 5 de noviembre de 2012, suscrita por la Licenciada Sor Melba Carrillo Sánchez, Rectora de la Unidad Educativa la Inmaculada (fj. 3), se revela que el Señor Dr. Hernán Chila Ortiz, tiene fijado un horario de trabajo como profesor de la Unidad Educativa la Inmaculada, durante los días lunes, martes, miércoles y viernes...; 3.2.- ...el señor Doctor Hernán Chila Ortiz, siendo Rector titular del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro, de la ciudad de Esmeraldas, viene desempeñándose a la vez como profesor de la Unidad Educativa Particular la Inmaculada, de esta misma ciudad... ...distrayéndose del cumplimiento de sus funciones específicas encomendadas como Rector...". A la vez, y con fundamento en estas conclusiones, el Msc. Crispulo Hernández Ortega Supervisor de Educación, sugiere: "...que procede iniciar sumario administrativo para establecer presuntas responsabilidades o eximir de ellas al señor Dr. Hernán Chila Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro de esta ciudad de Esmeraldas...";
- QUE** mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2012, las 09h55, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2012 avoca conocimiento del informe No. 28-UATH-DPEHE de fecha 7 de noviembre del 2012, suscrito por el Msc. Crispulo Hernández Ortega, Supervisor de Educación, Delegado por la Dirección Distrital 3 de Educación Intercultural de Esmeraldas para efectuar los Sumarios Administrativos y resuelve: "Dar inicio al sumario administrativo para establecer posibles responsabilidades o absolver de ellas al Sr. Hernán Chila Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico Eloy Alfaro de la ciudad de Esmeraldas...";
- QUE** con fecha 19 de noviembre de 2012, la Unidad Administrativa de Talento Humano, de la Dirección Distrital de Educación Intercultural No. 3 de Esmeraldas dicta Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo "...para establecer posibles responsabilidades o absolver de ellas al Sr. Hernán Chila Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico Eloy Alfaro de la ciudad de Esmeraldas" notificado al sumariado el 23 de noviembre de 2012, las 11h00, conforme se desprende de la razón de notificación que obra a fojas 33 del expediente;

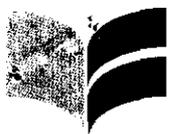


QUE mediante oficio No. 10-UATH-DD-IDE de fecha 4 de enero de 2013, dirigido a la Licenciada Noemí Rubio Pita, Directora Distrital 1 de Educación de Esmeraldas Encargada, el Msc. Crispulo Hernández Ortega, en su calidad de Delegado para Sustanciar Sumarios Administrativos, remite el Informe Final y Expediente del Sumario Administrativo tramitado en contra del señor doctor Hernán Chila Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico "Eloy Alfaro" de la ciudad de Esmeraldas, documento en el que, en las conclusiones, en el número 3.5 dice: *"Demostrada y comprobada la responsabilidad administrativa del señor Doctor Hernán Vinicio Chila Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico Eloy Alfaro actual colegio de Bachillerato "Eloy Alfaro" de esta ciudad de Esmeraldas, por transgresión al Artículo 11 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; literales a) y c) del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público y quebrantamiento de la prohibición contenida en el literal b) del artículo 24 de la Ley IBIDEM se lo debe sancionar con la SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN, al tenor de lo estipulado en el literal d) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 87 de su reglamento de aplicación, disposiciones que son concordantes con el literal a) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural".* y recomienda: *"...Que al tenor de lo estipulado en el literal d) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 87 de su reglamento de aplicación, disposiciones que son concordantes con el literal a) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. SE SANCIONE CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN, al Doctor Hernán Vinicio Chila Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico "Eloy Alfaro", actual Colegio de Bachillerato Eloy Alfaro de la ciudad de Esmeraldas;*

QUE La Junta de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, el 23 de enero de 2013, a las 10H05, conoce el oficio No. 10-UATH-DD-IDE de fecha 4 de enero de 2013, dirigido a la Licenciada Noemí Rubio Pita, Directora Distrital 1 de Educación de Esmeraldas Encargada, remitido por el Msc. Crispulo Hernández Ortega, en su calidad de Delegado para Sustanciar Sumarios Administrativos, documento al que se adjunta el Informe Final y Expediente del Sumario Administrativo tramitado en contra del señor doctor Hernán Chila Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico "Eloy Alfaro" de la ciudad de Esmeraldas, en 1367 fojas útiles y luego del correspondiente análisis y motivación resuelve: *"1.- No acoger las recomendaciones del informe final del sumario administrativo incoado al Dr. Hernán Chila Ortiz, rector del Colegio "Eloy Alfaro" de esta ciudad de Esmeraldas, constante en el oficio No. 10-UATH-DD-IDE de fecha 4 de enero de 2013, suscitado el Msc. Crispulo Hernández Ortega, Delegado para Sustanciar Sumarios Administrativos, por no guardar relación con los hechos probados; 2.- Destituir del cargo al Dr. Hernán Vinicio Chila Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico Eloy Alfaro, actual Colegio de Bachillerato Eloy Alfaro de esta ciudad de Esmeraldas..."*. Sanción ejecutada mediante resolución de 23 de enero de 2013, a las 10H05;

QUE mediante escrito dirigido a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, de fecha 15 de febrero de 2013, el Dr. Hernán Vinicio Chila Ortiz, dentro de término legal, interpone recurso de apelación ante la señora Ministra de Educación, en contra de la resolución dictada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, el 23 de enero de 2013, las 10h05, notificada el 7 de febrero de 2013, por encontrarse inconforme con la misma;

QUE con oficio No. 019-JDRCE-DDEIE, de fecha 18 de febrero de 2013, dirigido a la Profesora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, la Licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas informa que la Junta que ella preside, en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2013 avocó conocimiento



del escrito presentado por el Dr. Hernán Vinicio Chila Ortiz, y que por votación unánime de los integrantes resuelven: *"Remitir el expediente e informe final del sumario administrativo instaurado al Dr. Hernán Vinicio Chila Ortiz..., ...para que se resuelva en derecho lo pertinente..."*;

QUE mediante escrito presentado el 21 de marzo de 2013 por el Dr. Hernán Vinicio Chila Ortiz, y remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 22 de los mismos mes y año, dentro del recurso de apelación interpuesto el 15 de febrero de 2013, solicita se le conceda día y hora para la realización de una audiencia oral, en la que pueda sustentar las pruebas de descargo de las que se crea asistido; y, con oficio No. 0000314-CGAJ-13, de fecha 1 de abril de 2012, en atención al pedido formulado por el recurrente y al amparo de lo que dispone el artículo 190 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, se señala para el día jueves 4 de abril de 2013, las 10h00, la audiencia oral solicitada;

QUE el abogado defensor del Dr. Hernán Vinicio Chila Ortiz, solicita se le permita agregar al proceso documentos, en 15 fojas útiles, como prueba de descargo de su parte, solicitando que los mismos sean analizados y contrastados con los existentes en el expediente, razón por la cual y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115, número 5, letra c, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se suspende el decurso del trámite administrativo por el plazo de 20 días, a fin revisar los documentos solicitados y dirimir lo solicitado;

QUE de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: 1.- La sanción de destitución impuesta al Dr. Hernán Vinicio Chila Ortiz, ha sido establecida de manera legal, como consecuencia del respectivo sumario administrativo, como lo prescribe la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con las disposiciones respectivas de la Ley Orgánica de Servicio Público, dentro del cual se han respetado las normas procesales, formalidades y los derechos y garantías del debido proceso y derecho a la defensa, consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República y el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República, cumpliendo además con todas las normas y disposiciones principales y supletorias del ordenamiento jurídico nacional, sin que existan nulidades procesales que influyan en la decisión de la causa o que provoquen indefensión a las partes. 2.- A fojas 1157 a 1363 del proceso, obran entre otros el Acta de finiquito del MRL, contrato de trabajo, copia de roles de pago, cuadros de calificaciones y certificado de jornada laboral de la Unidad Educativa "La Inmaculada", documentos de los que claramente se desprende que existe, por parte del Dr. Hernán Vinicio Chila Ortiz una violación a lo dispuesto en los artículos 22 letras a) y c); y artículo 24 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público. 3.- El sumariado, en la audiencia pública solicitada por su Abogado Patrocinador, debidamente concedida y evacuada, adjunta al expediente documentación que constituiría prueba de descargo de las imputaciones formuladas y del análisis de las mismas se colige que estas no son pertinentes, ya que nada tienen que ver con el hecho que se investiga y no aportan elementos de juicio para desvirtuar las acusaciones contra él formuladas. 4.- El Artículo 337 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que trata sobre la inasistencia y abandono injustificado textualmente dice: *"Los directivos o docentes deben ser sancionados con multa o destitución, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, por inasistencia injustificada o abandono injustificado del cargo"*. 5.- Es obligación de todo funcionario público y como tal, de todo docente, sea o no directivo, cumplir las disposiciones constitucionales y



legales, por lo que era obligación del hoy accionante justificar sus inasistencias conforme lo determinan las normas correspondientes, omisión en la que ha incurrido, es así que el abandono injustificado de sus funciones ha sido demostrado, conforme se desprende de la abundante documentación constante en el expediente, que demuestran que ejecutaba actividades de Docencia en la Unidad Educativa "La Inmaculada" de Esmeraldas, dentro del horario que debía cumplir como Rector del Instituto Tecnológico "Eloy Alfaro" de la misma ciudad. 6.- Que el recurso de apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 5.- Por lo expuesto, el presente recurso carece de fundamento y sustento legal; y, por tal deviene en improcedente;

EN USO de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante acuerdo ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1 literal h).

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación formulado por el señor Dr. Hernán Vinicio Chila Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico Eloy Alfaro de la ciudad de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas en contra de la Resolución de la Junta de Resolución de Conflictos de Esmeraldas de fecha 23 de enero de 2013, suscrita por la Lcda. Iliana Chiriboga Mosquera, Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural 1 de Esmeraldas; por carecer el mismo de fundamento y sustento legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 MAYO 2013

Diego Rodríguez Carrillo



Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

Copias:

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa.
- Director Distrital de Educación de Esmeraldas.
- Jefe de Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Esmeraldas.
- Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas
- Pagador de la Dirección Distrital de Educación de Esmeraldas.
- Rector del Instituto Tecnológico Superior "Eloy Alfaro" de Esmeraldas.
- Abg. Ciro Guzmán Aldaz. -Casillero Judicial 1180- Palacio de Justicia de Pichincha.

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera
Revisado por: Williams Cuesta Lucas.
Diego Rodríguez Carrillo.
Aprobado por: Francisca Herdoiza Arboleda.